

ACTA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número OCHENTA Y SIETE de la sesión ordinaria celebrada el día Miércoles 11 once de Agosto del 2021 dos mil veintiuño a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión el Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco Pedro Haro Ocampo quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo:

Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralora Municipal, presente, Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, presente.

El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día 11 de Agosto del 2021 y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADAS POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 06262321 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 241/2021, BAJO FOLIO 06433221 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 253/2021 Y BAJO FOLIO 05978421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 254/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA COMO NEGATIVO.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADAS POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 06262321 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 241/2021, BAJO FOLIO 06433221 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 253/2021 Y BAJO FOLIO 05978421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 254/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA COMO NEGATIVO.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La secretaria del Comité menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado, bajo folio 06262321, bajo oficio FE/UT/4488/2021, bajo expediente LTAIP/JFE/1378/2021, registrada en esta unidad el día 02 dos de Agosto del 2021, bajo expediente 241/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DE LAS PROPIEDADES QUE SE TIENEN EN COMODATO, CONFISCADAS, EMBARGADAS, PRÉSTAMO O ARRENDADAS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" (sic)

Recibiendo el oficio que el Departamento de Patrimonio bajo número CGAIG-P-57-2021, mediante el cual informa que en esta dependencia no se cuenta con ninguna propiedad que se encuentre en alguno de los estados mencionados en la solicitud que sea por parte del gobierno del Estado de Jalisco, remitiendo así de forma integra la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por el Departamento de Patrimonio, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DE LAS PROPIEDADES QUE SE TIENEN EN COMODATO, CONFISCADAS, EMBARGADAS, PRÉSTAMO O ARRENDADAS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

(Se hace mención que después de una búsqueda en los archivos correspondientes del departamento correspondiente en relación a su cuestionamiento acerca de la información referente a las propiedades, se indica que no se encuentra ninguna propiedad en este municipio que se encuentre en comodato, confiscadas, embargadas, en préstamo o arrendadas por parte del gobierno del estado)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: No contamos con ninguna propiedad en comodato por parte del Gobierno del Estado." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan;

lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 2) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 06433221, bajo RESOLUCIÓN DE COMPETENCIA 806/2021, registrada en esta unidad el día 03 tres de Agosto del 2021, bajo expediente 253/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"SOLICITO TODOS LOS CONVENIOS FIRMADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO QUE SE TIENEN CON LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA RESPONSABILIDAD DEL TRÁNSITO VEHICULAR, QUE LES DE RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIO (ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN III INCISO H)" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Sindicatura Municipal bajo número SM-025-2021, mediante el cual informa que en esta dependencia no se cuenta con algún convenio con dicho ente para el fin solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

SOLICITO TODOS LOS CONVENIOS FIRMADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO QUE SE TIENEN CON LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA RESPONSABILIDAD DEL TRÁNSITO VEHICULAR, QUE LES DE RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIO (ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN III INCISO H).

RESPUESTA SINDICATURA: En el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco **NO** cuenta con convenios firmados por la Secretaría de transporte del Estado de Jalisco que se tienen con los 125 municipios del estado para que se lleve a cabo la responsabilidad del tránsito vehicular, que les de responsabilidad constitucional de los municipios (artículo 115 constitucional fracción iii inciso h).” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, PEDRO HARO OCCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En

Elisa

Elisa Aurora

los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 1) Solicitud realizada mediante la Unidad de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, bajo folio 05978421, bajo expediente UT-87/2021, registrada en esta unidad el día 11 once de Agosto del 2021, bajo expediente 254/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

Luisa Aurora
Rodríguez

"Con fundamento en el Artículo 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS respecto de la información pública fundamental de los Ayuntamientos, específicamente la fracción XX, que señala como tal al programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP), y los Planes Parciales de Desarrollo urbano (PPDU). Se mencione si los 125 municipio del Estado de Jalisco cuenta con Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbano VIGENTES. De ser afirmativa la respuesta e mencione el nombre del instrumento, fecha de aprobación, fecha y medio de publicación y fecha del registro público de la propiedad. Finalmente, si los sujetos obligados mencionados no resultan responsables se atienda a los principios de eficiencia, interés general y suplencia de la deficiencia para que se derive la solicitud a los sujetos obligados correspondientes en aras de garantizar mi derecho a la información. Gracias" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, bajo número OP-12082021/605 V, mediante el cual informa que en esta dependencia no se cuenta con ninguna propiedad que se encuentre en alguno de los estados mencionados en la solicitud que sea por parte del gobierno del Estado de Jalisco, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporciónó el área: "La respuesta otorgada por el Departamento de Patrimonio, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:



SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DE LAS PROPIEDADES QUE SE TIENEN EN COMODATO, CONFISCADAS, EMBARGADAS, PRÉSTAMO O ARRENDADAS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

(Se hace mención que después de una búsqueda en los archivos correspondientes del departamento correspondiente en relación a su cuestionamiento acerca de la información referente a las propiedades, se indica que no se encuentra ninguna propiedad en este municipio que se encuentre en comodato, confiscadas, embargadas, en préstamo o arrendadas por parte del gobierno del estado)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: No contamos con ninguna propiedad en comodato por parte del Gobierno del Estado. (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, si alguna de ustedes desea hacer uso de la palabra....

ACTA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

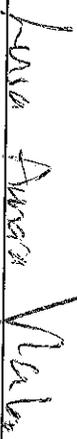
No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

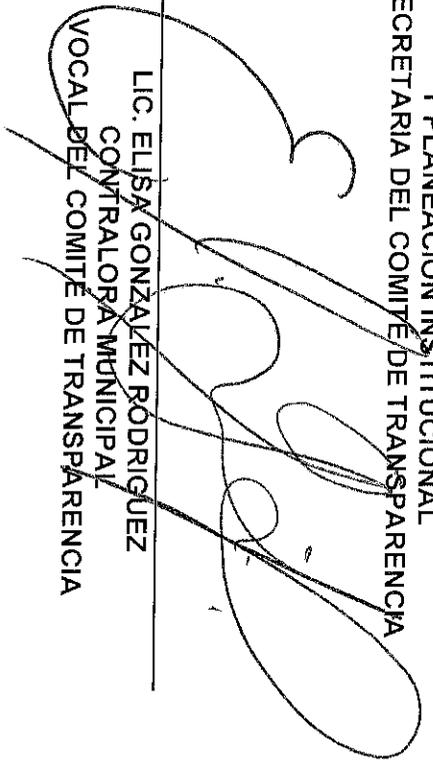
El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Ochenta y Siete**, siendo las **11:10** horas del día **11 once de Agosto del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MTRD. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
SECRETARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA



LIC. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
CONTRALORA MUNICIPAL
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA